



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00056-00

EJECUTANTE: VICTOR MANUEL REVOLLEDO DEL PRADO

EJECUTADO: FRANCISCO JAVIER SIERRA DAZA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de VICTOR MANUEL REVOLLEDO DEL PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.979.362 contra FRANCISCO JAVIER SIERRA DAZA, identificado con C.C. N° 84.036.743, por los siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/te (\$180.000.000.00), contenido en la letra de cambio de fecha de suscripción 15 de octubre de 2021.
- B) Más los intereses corrientes a la tasa de 2% E.A de noviembre a diciembre de 2021 y de enero, febrero y 15 de marzo de 2022, que ascienden a la suma de Dieciocho Millones de PESOS (\$18.000.000.00).
- C) Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil>) del-

circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Negar el embargo del vehículo modelo 2019, marca Toyota, de placas EGO-225, por no ser de propiedad de del demandado sino de Margarita Rosa Parody Fernández, según reza en la solicitud de medida cautelar.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la abogada JHONATA M. DOMINGUEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.663.231 y T.P. 275.764 como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

CD

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1218e34294de777549936fb48e8a14e35942a1dd3d3beda2c1d4340face9b0d**  
Documento generado en 27/04/2022 09:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**